

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. (Expediente: SFC/2019/00021)”

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 20 de junio de 2019, se acordó por el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A aprobar el expediente de contratación de LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. (Expediente: SFC/2019/00021)” mediante Procedimiento Abierto de Regulacion Armonizada en virtud del art. 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

El objeto del contrato queda descrito y justificado en el expediente, siendo el presupuesto base de licitación 103.299,42.-€ y la duración del mismo de 12 mensualidades, llegado la finalización del plazo fijado, este se podrá prorrogar anualmente por un máximo de 24 mensualidades.

SEGUNDO. – Con fecha 20 de junio se enviaron al DOUE, para su publicación, las bases del concurso siendo las mismas publicadas el día 25 de junio de 2019, publicándose el mismo día la Licitación SFC/2019/00021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante, teniendo fecha de vencimiento para la presentación de ofertas el día 25 de Julio de 2019.

TERCERO. - Durante la fase tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de Ofertas, motivado por la consulta recibida por un posible proveedor interesado en la misma; se advierten diversos errores en las partidas siguientes:

- El objeto del contrato es la prestación de servicios postales a la Administración contratante. Los códigos CPV que se publican en el anuncio de licitación y en los pliegos son los siguientes: 64110000-0 (Servicios postales).

Conforme indica el Anexo IV de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el código de clasificación CPV publicado que constituye el objeto de la licitación no se corresponde con el CPV recogido en dicho Anexo.

- Asimismo, y conforme indica el artículo 145 *Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*, de la Ley 9/2017, establece que:

“4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad

deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.”

En la licitación conforme a lo recogido en el Anexo I Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los criterios de adjudicación que se establecen son los siguientes:

- A- Criterios de juicio de valor: 25 puntos.
 - B- Criterios valorables mediante fórmulas (precio): 75 puntos.
- Existe un error en los precios máximos en la paquetería internacional del Anexo II (Criterios valorables en cifras y porcentajes) y en el desglose de precios realizados para calcular el presupuesto anual de licitación.

CUARTO.- Una vez no ha finalizado el plazo de vencimiento de ofertas y no habiéndose presentado a la fecha de la presente resolución ninguna oferta y con el fin de subsanar los errores existentes recogidos se procede por razones de interés público, en aras de los principios de economía procedimental y celeridad, y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 152.1 de la LCSP se indica *“en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*

SEGUNDO. - El artículo 152.2 de la LCSP señala, entre otros, que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.”*

TERCERO.: El artículo 152.4 de la LCSP señala *“El desestimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desestimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”*

CUARTO. - De acuerdo con lo previsto en el LCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado al efecto y en uso de las facultades que se le confieren al Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. como Órgano de Contratación; el mismo está facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación pública con el objetivo de llevar a cabo la gestión de los misma.

Por todo ello, y siendo que se advierte que el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares genera confusión considerable y determinante, en los proveedores interesados, a efectos de llevar a cabo la ejecución del contrato pretendido acorde a las necesidades expuestas, procede dictar la presente

RESOLUCIÓN

SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO del expediente de contratación pública de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A. (Expediente: SFC/2019/00021)” por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la EMSFCM, S.A. a los efectos en derecho procedentes.

Notifíquese la resolución a la Comisión Europea mediante su publicación en el DOUE.

SE ACUERDA ASÍ MISMO EL INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN con el mismo objeto en el que se recoja los CPV, Criterios de valoración y Anexos de precios de forma correcta.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Competente en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Madrid, a 3 de julio de 2019

Fdo.: D. Fernando Sánchez González
Gerente